Nota DNC N° 12051 /2021

Asunción, 18 de junio de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399243
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de alimentos para merienda escolar.
Entidad	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARÍ.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la autorización del MEC, se solicita su remisión. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4572/20 Art. 2° inc. "e". -*
2. En el Dictamen UOC N° 10/2021 de fecha 07/06/2021 – se indica: "…*SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN - En fecha 18 de marzo de 2020, la Secretaría de Educación de la institución remite al Ejecutivo Departamental una nota en la que solicita de manera urgente la provisión de merienda escolar para estudiantes del Departamento, teniendo en cuenta la problemática actual con la relación a que el Almuerzo Escolar no abarca la totalidad de la población estudiantil*…" (sic) solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada a través de un proceso ordinario o SBE? sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, dado el carácter de urgencia impostergable que se alude para el proceso *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*
3. Siguiendo con el punto anterior, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la nota de la Secretaría de Educación de la institución mencionada; por otro lado, donde se indica: "…*La solicitud de la Secretaría de Educación de la institución se basa en la necesidad urgente de proveer alimentos correspondientes al programa Merienda Escolar atendiendo a que el 54% del total de estudiantes del nivel inicial. Primero y segundo siclo se encuentran recibiendo el Almuerzo, el cual no se abarca al 100% de los estudiantes por razones presupuestarias*…" (sic) al respecto solicitamos remitir los antecedentes (planillas, fotos, informes técnicos, normativas, etc.) en las cuales se sustenten los datos estadísticos mencionados. Recordamos que todos los antecedentes mencionados en el dictamen como justificativo de la adopción de la excepción deben acompañar el mismo. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4. PBC: Muestras, se solicita establecer cantidad de muestras a ser requeridas, identificar que ítems podrían ser objeto del requerimiento, criterios de evaluación a ser considerados, indicando las inspecciones y pruebas a aplicar y por último, criterios para la devolución de éstas. *Consideración Normativa: Ley 2051/03 Art. 4 y 20.*
5. PBC: donde dice: "…*años (2018-2019-2020)* …" (sic) al respecto solicitamos replantearlo y dejar sin efecto la solicitud de presentación del balance del ejercicio fiscal 2020, en atención a la prórroga de plazo de manera excepcional para la presentación del mismo emanada de la autoridad competente (SET) *Consideración Normativa: Resolución SET N° 83/2021 Art. 1ro. –*
6. PBC – Punto N° 7 – Pág. N° 17, cuanto sigue: "…*Debido a la magnitud de la adquisición, sólo se solicitará ofertas de contribuyentes de IRACIS*…" (sic) Con relación a la acreditación de la capacidad financiera, se solicita se justifique razonablemente porque no han sido considerados los demás tipos de contribuyentes (IRAGRO, IRP, IRPC) *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "b". -*
7. PBC - Punto N° 8 – Página N° 17, donde dice: "…*la equivalencia del 50% deberá ser por cada año solicitado*…" (sic) al respecto, el requisito de acreditación de la experiencia por cada año no se adecua a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones estándar. Se solicita su adecuación al mismo. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "b". –*
8. PBC – Página N° 20 – 1. Especificaciones Técnicas de la leche – Condiciones Generales: se visualiza que se agrega en la parte final una indicación "…*que se establece en el punto 5 del presente documento*…" (sic)que no coincide con la plantilla del SICP.
9. PBC: no se visualiza dentro de los puntos lo que corresponde al punto 3 Identificación de la unidad solicitante y Justificaciones, solicitamos completarlo íntegramente conforme al contenido del PBC estándar. *Consideraciones Normativas: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16 y Resolución DNCP N° 2115/2021.-*
10. PBC: desde la Página N° 45 se desvirtúa el orden numérico de los puntos con relación al PBC estándar, solicitamos replantearlo y hacerlo coincidir íntegramente al PBC Estándar. *Consideraciones Normativas: Resolución DNCP N° 2115/2021.-*
11. PBC: Punto Documentación requerida para la firma del contrato, solicitamos hacerlo coincidir íntegramente al PBC Estándar. *Consideraciones Normativas: Resolución DNCP N° 2115/2021.-*
12. En atención a que en el PBC – Modelo de Contrato – Clausula 6ta. – Página N° 65, se ha indicado una vigencia de contrato con fecha de culminación exacta, como es exigido para los casos donde se adopta la modalidad de contrato abierto, es más en el PBC estándar Punto N° 5 se desprende en la planilla completar los datos de monto mínimo y monto máximo, por ello consultamos por qué la convocante no ha adoptado la modalidad de contrato abierto? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py